



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por CARMEN DE LA HOZ ROCHEL en contra de ELOISA CERVANTES DE LA HOZ Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, abril 25 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00133-00.

DEMANDANTE: CARMEN DE LA HOZ ROCHEL

DEMANDADO: ELOISA CERVANTES DE LA HOZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Correspondió la demanda en referencia por reparto. Es esta la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, requisito necesario a fin de determinar la cuantía, pues se allega factura de impuesto predial que data del año 2016.
- El certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia data del año 2018, para efectos de una nueva demanda debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.
- En el certificado de tradición correspondiente al número de matrícula 041-60975 data del mes de marzo del año 2021, igualmente debe ser actualizado, además, en la anotación número 002 de dicho certificado, aparece medida cautelar de demanda en proceso de pertenencia de este Despacho, donde figura la ahora demandante Carmen de la Hoz Rochel, anotación que debe ser aclarada o explicada por parte del apoderado demandante sobre la existencia de dicha demanda.
- En la anotación número 001 del certificado de tradición con matrícula No. 041-60975, figura inscrita la escritura No.1815 del 12-12-1918 correspondiente a la adjudicación en sucesión a favor de: De La Hoz Lucio a Cervantes de De la Hoz Eloisa y demás demandados, lo cual, permite determinar que desde la fecha de adjudicación, hasta la presente han transcurrido 104 años, por lo cual, se deberá

aclarar si quienes allí figuran, aún viven o fallecieron, caso último en el cual, su demanda debe dirigirse frente a su herederos.

- El certificado de tradición con matrícula No. 040-9888 data del 27 de marzo de 2021, lo cual debe ser actualizado.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **2d72a10c3128607aa93411aa83862b40f202dcea6ad35fad93687728b5fc590e**

Documento generado en 26/04/2022 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>